

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de notificación por aviso al demandado, allegado al correo el 9 de los corrientes por el apoderado de la parte demandante. (Folios 32 y 38)
Lebrija, noviembre 15 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de DIEGO JESUS OCHOA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 8 de abril de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el 26 de octubre de 2023 conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución,

condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de DIEGO JESUS OCHOA SANCHEZ, como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-393547

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3875c7d36c7d8959d72369c309401533490f5242e06fc3471356890a4d663**

Documento generado en 24/11/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>